



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY
"LEY DE PROMOCIÓN DE RIEGO SANTAFESINO"**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto promocionar el riego tecnificado y no tecnificado en las actividades agropecuarias de la provincia a fin de contribuir al desarrollo territorial, a la sostenibilidad de la actividad y a generar mejoras económicas, ambientales y sociales.

ARTÍCULO 2.- Titularidad del Derecho. El Estado reconoce, protege y garantiza a la tierra el derecho al riego, en tanto cumpla con una función económica, social y sostenible.

ARTÍCULO 3.- Derecho de riego. Tienen acceso al derecho de riego, las personas humanas o jurídicas con fines de lucro que realizan actividades productivas en establecimientos ubicados en el territorio provincial, actuando individualmente o de manera agrupada. A tales fines, se categorizan en :

- a) Organizaciones de usuarios/as del agua constituidas y en proceso de constitución.
- b) Persona humana que explota un predio agrícola propio.



c) Personas jurídicas, cuyo objetivo sea la explotación agrícola.

En todos los casos mencionados se puede postular en forma individual o colectiva.

TÍTULO II

UNIDAD EJECUTORA DE RIEGO PROVINCIAL

ARTÍCULO 4.- Autoridad de aplicación. La Autoridad de aplicación es la Unidad Ejecutora Especial de Riego Provincial (en adelante U.E.R.P.), creada por esta Ley, cuya constitución y funcionamiento, actúa bajo la órbita del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Ministerios N° 13.920.

ARTÍCULO 5.- Directorio. La U.E.R.P. es dirigida y administrada por un directorio de cinco (5) miembros titulares, designados por el Poder Ejecutivo en donde se encuentren representadas todas las regiones de la Provincia de Santa Fe. En todos los casos las personas del directorio deben contar con experiencia e idoneidad, acorde con la naturaleza e importancia de la actividad que deberán cumplir. Duran cinco años en el cargo, y no pueden ser reelegidos.

ARTÍCULO 6.- La elección de la persona que sea presidente y de quien será vicepresidente la realiza el Poder Ejecutivo entre los miembros del directorio, y durarán en dichos cargos por un plazo de dos (2) años con posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 7.- Participación de usuarios y consorcios de riegos. En todas las cuestiones que, a juicio del directorio de la U.E.R.P,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

revistan significativa trascendencia para los intereses de los usuarios de riego y los consorcios de riego, como así también implicancias locales de las municipalidades y comunas de la provincia de Santa Fe, los usuarios de riego, los representantes de los Consorcios de riego y las personas representantes de las municipalidades y comunas involucradas tendrán derecho a participar en las sesiones del directorio, exclusivamente con relación a las deliberaciones que consideren aquellas cuestiones.

ARTÍCULO 8.- Funciones de la Unidad Ejecutora Especial de Riego Provincial. La U.E.R.P. tiene las siguientes atribuciones:

- a) La administración integral y prestación de los servicios de riego en todo el territorio y la elaboración del marco normativo para la ejecución de los regadíos.
- b) Corresponde a la U.E.R.P. la determinación de las bases, el llamado a concurso, la recepción y revisión de los antecedentes, la admisión de los proyectos a concurso, la selección de los mismos, la adjudicación de los préstamos a los proyectos aprobados y la inspección y recepción de las obras financiadas. asimismo puede aceptar o proponer modificaciones a los proyectos en todas sus instancias.
- c) La U.E.R.P. capacita y asesora técnicamente en lo referente al funcionamiento de los regadíos a las personas usuarias y/o a los consorcios de riego.
- d) Fomentar, programar, promover y delegar la asistencia técnica, la capacitación de recursos humanos, la investigación aplicada y los programas de organización para la gestión de riego.
- e) Generar y mantener actualizado la hidrología superficial y subterránea de la provincia.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- f) Organiza actividades de vinculación e interrelación entre las personas usuarias y/o consorcios de riego para favorecer el intercambio de experiencias dentro de una misma región y/o entre distintas regiones.
- g) Desarrolla material escrito y audiovisual para la difusión local y regional de los sistemas de riego para la concientización social y la promoción de la actividad.
- h) Sistematiza procesos productivos, desarrollos tecnológicos y conocimiento generados por los sistemas de riego para contar con información estadística de la producción.
- i) Realizar convenios con instituciones públicas o privadas para el desarrollo de actividades vinculadas con el regadío.
- j) Dispone de todo lo inherente al establecimiento de multas y sanciones para aquellas personas usuarias o consorcios de riego que no respeten la normativa vigente referente a la regulación de la actividad de riego y el pago de los cánones correspondientes y/o la devolución de los préstamos del fondo rotatorio de riego.
- k) Administración del fondo rotatorio de riego creado por esta Ley.
- l) Realizar auditorías de los sistemas de riego.
- m) Controlar que las obras, actividades o proyectos de riego no atenten con la sostenibilidad de los recursos naturales.
- n) Controlar la calidad de los recursos hídricos para el riego y prevenir su contaminación en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Cambio Climático.

ARTÍCULO 9.- Prioridad de proyectos de riego. La selección de los proyectos concursantes se determina según un puntaje que define



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

su orden de prioridad. Dicho puntaje tiene en cuenta la ponderación de los siguientes factores:

- a) Porcentaje del costo de ejecución del proyecto que será a cargo de la persona interesada.
- b) Superficie de riego que incorpora el proyecto o su equivalente cuando el proyecto aporte mejoramiento de la seguridad de riego.
- c) Superficie de suelos improductivos que por su mal drenaje que incorpora el proyecto a un uso agrícola sin restricciones de drenaje o su equivalente cuando sólo se trate de un mejoramiento de la capacidad de uso de ellos.
- d) Costo total de ejecución del proyecto por hectárea beneficiada.
- e) Incremento porcentual de la producción objetivo que se regará o drenará, según la localidad en que se encuentren ubicados.
- f) Incremento de la mano de obra en la etapa de producción plena.
- g) Mejora en la sostenibilidad de la actividad productiva.

TÍTULO III

TIPO DE OBRAS Y FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 10.- Tipos de obras. La provincia financia el costo de estudios, construcción y rehabilitación de obras de riego y/o drenaje, así como de proyectos integrales de riego o drenaje que incorporen el concepto de uso multipropósito; inversiones en equipos y elementos de riego mecánico o de generación; y, en general, toda obra de puesta en riego u otros usos asociados directamente a las obras financiadas, habilitación y conexión, cuyos proyectos sean seleccionados y aprobados en la forma que se establece en esta Ley.



ARTÍCULO 11.- Financiación de las obras. La financiación máxima que se otorga depende del costo de ejecución del proyecto; la nueva superficie incorporada a riego o su equivalente cuando se trate de un proyecto que mejora la seguridad de riego; y el aporte del agricultor. Los diferentes tipos de financiación se clasifican en:

1) financiación del 100%: para las personas humanas que acumulen en la suma de partidas inmobiliarias hasta una unidad económica según lo estipulado en el Decreto N° 3872/2014. El mismo tratamiento de la financiación corresponde para aquellos núcleos familiares acreditados por el Registro Nacional de Agricultura Familiar, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

En el caso de personas humanas locatarias, este porcentaje se reducirá en un 30%.

2) financiación del 70%: para las personas humanas propietarias que acumulen en la suma de partidas inmobiliarias entre una y cuatro unidades económicas según lo estipulado en el Decreto N° 3872/2014.

3) financiación del 50%: para las personas jurídicas y para las personas humanas propietarias de partidas inmobiliarias que acumulen más de cuatro unidades económicas según lo estipulado en el en el Decreto N° 3872/2014.

Se excluye de toda financiación a los propietarios extranjeros, sean personas humanas o personas jurídicas.

4) Los Consorcios de Regantes, integradas por lo menos por un 70% de propietarios de los tipos señalados en el inciso a) podrán postular a una financiación máxima de 100%. Las que estén integradas por un porcentaje menor, podrán optar a una financiación de hasta 85%. A ambas financiaciones se le detrae un 25% que subsidia la provincia con el objeto de promocionar este tipo de riego.



TÍTULO IV

FONDO PROMOCIÓN DE RIEGO SANTAFESINO

ARTÍCULO 12.- Fondo Promoción de Riego Santafesino. Créase el Fondo Promoción de Riego Santafesino (en adelante FO.P.RI.SFE.), el que está destinado al financiamiento total o parcial de obras de la presente ley.

ARTÍCULO 13.- Integración. EL FO.P.RI.SFE se integra con los siguientes recursos:

- a) El Fondo se constituirá anualmente con una cantidad equivalente al 1% del total de Recursos Ejecutados para la Administración Central en el ejercicio inmediato anterior, monto que nunca será inferior al 1% del Cálculo de Recursos para la Administración Central en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Inicial correspondiente al año anterior;
- b) Las sumas que se depositen voluntariamente en dicho Fondo;
- c) Los recursos que por otras leyes se destinen específicamente al mismo;
- d) Los recursos que el Estado Nacional pudiere aportar.

ARTÍCULO 14.- Afectación. El FO.P.RI.SFE tiene las siguientes afectaciones:

- a) el 96% para las obras indicadas en el artículo 10º.
- b) el 4% restante para los asesoramientos indicados en el artículo 12º de la Ley Nº 11.873.

ARTÍCULO 15.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir durante el ejercicio 2023 préstamos por un monto 1% del Cálculo de Recursos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

para la Administración Central en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Inicial correspondiente al año anterior o su equivalente en otras monedas con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para el financiamiento total o parcial de esta ley.

Dicho endeudamiento podrá ser contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados oportunamente, incluyendo sin carácter limitativo, emisiones de títulos de deuda pública en los mercados de capitales nacionales e internacionales, debiendo en todos los casos asegurar que el producido del financiamiento sea afectado al objeto que se consigna precedentemente.

ARTÍCULO 16: Cuenta Especial. Los fondos recaudados se depositan en el Banco de la Provincia de Santa Fe S.A., en una cuenta corriente especial que al efecto deberá habilitarse, denominada Fondo Promoción de Riego Santafesino, quedando su administración a cargo de los organismos que anualmente indique la Ley de Presupuesto.

ARTÍCULO 17.- Fondo rotatorio. La financiación establecida en el artículo 11º es realizada mediante el mecanismo de fondo rotatorio que es administrado por la U.E.R.P.

ARTÍCULO 18.- Devolución de los préstamos. La devolución del préstamo establecido en esta Ley cuenta con un período de gracia de 3 años a partir de la puesta en funcionamiento del sistema de riego. En cuanto a la cantidad de cuotas en que se devuelve el préstamo, la reglamentación debe tener en cuenta el tipo de cultivo, el plazo de producción y la rentabilidad generada.



TÍTULO V BENEFICIOS FISCALES

ARTÍCULO 19.- Beneficios fiscales. Los titulares detallados en el artículo 3º, que tengan autorizado su proyecto de inversión por parte de la autoridad de aplicación y que se encuentren registrados en la Administración Provincial de Impuestos, tienen los siguientes beneficios fiscales:

Certificado Fiscal para ser aplicado al pago de impuestos provinciales, por un valor equivalente a:

1.1) Para la adquisición de equipos de riego, incluido motor, bomba, tablero y elementos u accesorios complementarios, hasta un 30% del valor de la inversión en estos conceptos, excluidas las obras civiles y trabajos de instalación.

1.2) Para la construcción de obras de captación y/o almacenamiento superficial de agua, hasta el 30% del valor de la inversión en este concepto.

1.3) Para la adquisición de equipos de suministros de energías renovables que alimenten los sistemas de riego nuevos o reconversión de los existentes, hasta 30% del valor de la inversión en este concepto.

ARTÍCULO 20.- Certificado Fiscal. Los prestatarios de la financiación establecida en artículo deben solicitar a la Autoridad de Aplicación, en los plazos y de acuerdo con el procedimiento que se establezca al efecto, la emisión del correspondiente certificado fiscal. El certificado fiscal contemplado es nominativo y no puede ser cedido a terceros. Puede ser utilizado por los sujetos titulares de derecho para el pago parcial o de la totalidad de los montos a abonar en



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

concepto de Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario y Patentes en el caso de personas humanas, y aquellos en los que en el futuro los reemplacen, cuya recaudación se encuentren a cargo de la Administración Provincial de Impuestos.

ARTÍCULO 21.- Proyectos asociativos. Para el caso de aquellas inversiones que involucren a más de una persona humana o jurídica en proyectos asociativos, las sociedades deben estar constituidas al momento de presentar el proyecto. La Autoridad de Aplicación y la Administración Provincial de Impuestos deberán reglamentar los mecanismos y procedimientos correspondientes de manera de asegurar la concreción del proyecto, el reparto proporcional de los beneficios fiscales y el aprovechamiento de la obra por parte de todos los participantes.

TÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 22.- Valores de eficiencia. A los efectos previstos en el inciso b) del Art. 8º, la autoridad de aplicación deberá establecer valores de eficiencia que relacionen el consumo efectivo de agua y de energía, el tipo de suelo y producción.

ARTÍCULO 23.- Usuarios electrointensivos. A los efectos del presente régimen promocional, se consideran a las actividades de riego como electrointensivas.



ARTÍCULO 24: Vigencia. El presente régimen tiene una duración de 10 (diez) años a contar a partir desde su entrada en vigencia, prorrogable por igual período.

TÍTULO VII

MODIFICACIÓN LEY N° 11.873

ARTÍCULO 25.- Modifícase los artículos 3, 6, 8, 12, 19 y 23, de la Ley N° 11.873, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 3º.- Ejecución de las obras. El Poder Ejecutivo queda facultado para ejecutar las obras de riego colectivo, mediante préstamos financiados por la provincia, ya sean fondos públicos o préstamos solicitados por el Estado exclusivamente utilizados para obras de riego.

Cada obra debe ser analizada por la U.E.R.P. que determina el monto a financiar por el Estado y el que debe aportar el productor. Se encarga del análisis de la obra y debe realizar una evaluación económica que cuantifique la mejora productiva de la inversión”.

“Artículo 6º.- Modalidades de la concesión. Se integra a través de un Consorcio de Regantes, quienes deben demostrar capacidad para las actividades que deben realizar, incluyendo asesoramiento general a productores, operación y mantenimiento del sistema. Los costos de operación del consorcio los deben pagar los productores al Consorcio de Regantes a través del Canon de Riego”.



“Artículo 8º.- Definiciones. A los efectos e interpretación de ésta ley debe entenderse los términos utilizados con el siguiente alcance y significado.

Área contributiva: superficie potencialmente apta para ser regada y que podrá ser servida por la red de riego acorde al proyecto ejecutivo de cada obra y sujeta a la contribución por mejoras. Esta superficie debe tener un acuerdo de riego antes de iniciar la obra, con el objeto de adoptar el sistema de riego.

Canon de riego: monto del servicio de riego que incluye repago de obra, costo de operación del sistema, costo de mantenimiento del sistema y costo de operación del consorcio de riego.

Contribuyente: propietario de los inmuebles ubicados dentro del área contributiva.

Usuario: contribuyente que se conecta al servicio de riego o que adhiere al sistema de riego colectivo.

Riego colectivo: abastecimiento de agua a superficies productivas a través de fuentes y redes de distribución compartidas por varios contribuyentes.

Consortio de riego: agrupación de regantes que tiene como objetivo administrar el sistema de riego y las actividades asociadas a él.

Reglamento del servicio: Es la norma que regula la relación entre el concesionario y el usuario”.

“Artículo 12º.- Proyecto Ejecutivo. En forma previa a la ejecución de las obras se deberá elaborar el proyecto ejecutivo de las mismas, el que podrá hacerse por administración o por terceros interesados en el uso del riego colectivo. En este caso, la Autoridad de Aplicación deberá aprobar los mismos conforme se determine en la reglamentación.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Los proyectos deben contemplar, como mínimo:

- a) diseño de la infraestructura;
- b) estudios de impacto ambiental;
- c) Evaluación económica de la obra;
- d) talleres con productores y potenciales beneficiarios;
- e) Capacitación y fortalecimiento del Consorcio de Regantes, tanto en el diseño como en el financiamiento;
- f) audiencias públicas.

De acuerdo a lo señalado, los proyectos deben ser presentados por un profesional o consultor acreditado, cuyo costo será bonificado. No obstante, la contratación de dicho profesional es de responsabilidad del solicitante. El consultor debe presentar el proyecto solicitado, cumpliendo las exigencias y plazos definidos por la Ley, el Reglamento, las bases del concurso y toda otra normativa vinculante. También debe informar al solicitante de las responsabilidades, obligaciones y derechos que tendría como potencial titular de derecho. Además, debe capacitar al beneficiario en el uso y manejo de los equipos instalados en su predio.

“Artículo 19º.- Concesionario: Consorcio de Regantes. El concesionario es una entidad representativa de los productores, cuyo objeto social posibilite la actividad plasmada en la presente ley. Deberán estar creadas y en funcionamiento previo a la contratación de las obras.

“Artículo 23º.- Funciones. Serán funciones del Concesionario:

- a) Proyectar un presupuesto anual que garantice el cumplimiento de sus misiones. Para ello deberá tomar las medidas apropiadas para que



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

las tarifas por los servicios prestados produzcan, por lo menos, los ingresos suficientes para cubrir la totalidad de los gastos de explotación, incluidos los relacionados con la administración, operación, mantenimiento y depreciación sobre activos fijos. Si la aplicación de lo anterior no generase ingresos suficientes para atender oportunamente todas las obligaciones financieras asociadas con los servicios, se deberán adoptar las medidas necesarias las que podrán incluir aumentos de tarifas, para obtener los recursos adicionales que se requieran para alcanzar dichos fines.

b) Presentar ante la Autoridad de Aplicación anualmente al cierre de cada ejercicio fiscal, comenzando con el correspondiente al año que se haya iniciado la operación del sistema, la evidencia de que satisface los compromisos establecidos acorde a lo estipulado en la reglamentación de la presente ley.

c) Presentar a la Autoridad de Aplicación durante los diez años siguientes a la terminación de la obra un informe sobre su estado y plan anual de mantenimiento para ese año y un informe sobre las labores realizadas en la misma materia en el año anterior acorde lo establecido en la reglamentación de la presente ley.

d) Aceptar y facilitar las verificaciones que sobre la operación del servicio y el cumplimiento de los compromisos contraídos se estimen necesarios, cuando así los requiera la Autoridad de Aplicación.

e) Administrar y distribuir el agua con criterio de equidad y eficiencia y proceder al mantenimiento y la medición de las dotaciones de agua de los usuarios.

f) Resolver en primera instancia los conflictos que se planteen entre los usuarios con motivo del uso y la preservación de las aguas, con apelación a la Autoridad de Aplicación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- g) Llevar un registro actualizado de los usuarios, dotaciones y de todo dato de interés para el funcionamiento del servicio.
- h) Establecer un sistema de facturación a los contribuyentes según sean usuarios o no, por la prestación del servicio o el mantenimiento de las obras. Asimismo, puede facturarse por la venta de agua a otros usuarios no regantes.
- i) Ejecutar las acciones, obras y trabajos necesarios para el mantenimiento, conservación y mejora del sistema de riego.
- j) Adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, impedir y reducir la contaminación de las aguas o deterioro de los cauces y preservarlos de cualquier efecto nocivo.
- k) Cumplir y hacer cumplir el reglamento del servicio.
- l) Brindar el servicio a todo contribuyente que lo solicite, siempre que se trate de los regantes inicialmente contemplados en el proyecto. Para nuevos regantes, solo se permite en el caso de que se quiten algunos regantes originales o exista un remanente de agua o se amplíe la obra.

ARTÍCULO 26.- Incorpórese el artículo 6º bis a la Ley Nº 11.873, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6º Bis.- Consorcio de riego. Estará conformado por:

- a) La Comisión de Administración de dicho Consorcio se integra por un mínimo de tres (3) usuarios en las funciones de Administrador, Secretario y Tesorero, incluyendo cuando las condiciones de número de usuarios lo permitan, tres (3) suplentes, uno para cada cargo, que colabora con los titulares y lo reemplaza en casos de renuncia o ausencias temporarias.
- b) delegados provinciales asignados a tales efectos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La reglamentación debe establecer los requisitos para ser integrante de la Comisión de Administración de los Consorcios de Riegos, las atribuciones y deberes de cada uno de los cargos mencionados, las atribuciones y deberes de los asociados al Consorcio de Riego, el funcionamiento de las asambleas, de las elecciones de la Comisión de Administración, del tipo de obras a financiar y de las sanciones y penas o multas a determinar en caso de incumplimiento de los asociados.

ARTÍCULO 27.- Derógase los artículos 4, 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley provincial N.º 11.873.

TÍTULO VIII

ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS

ARTÍCULO 28.- Adecuaciones presupuestarias. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de la presente ley, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.

TÍTULO IX

GESTIÓN SOSTENIBLE DE REGADÍOS

ARTÍCULO 29.- Se establece una gestión sostenible de los regadíos que promueva el uso eficaz de los recursos, desarrollando una gestión inteligente basada en el conocimiento y la innovación y encaminada al fomento de una economía que genere empleos, con integración social y territorial .



ARTÍCULO 30º.- Los sistemas de riego deben cumplimentar los siguientes requisitos:

- 1) Uso eficiente del agua.
- 2) Racionalización del consumo de agua para riego mediante el uso de tecnologías más adecuadas.
- 3) Mejora ambiental de las zonas de regadío, evitando las filtraciones y escorrentías que produce el riego y que pueden ser fuentes de contaminación de las aguas subterráneas y de los cauces superficiales. asimismo se deberá evitar la sobreexplotación de los acuíferos y proceder a su recarga forzada, cuando las circunstancias así lo aconsejen.
- 4) Manteniendo la fertilidad de los suelos de regadío evitando su degradación.
- 5) Mantener y, en su caso, recuperando acuíferos y humedales y reservando la biodiversidad de la flora y la fauna y del paisaje propios de los ecosistemas del regadío.
- 6) Mejora del nivel de vida de algunas zonas rurales deprimidas mediante la transformación de ciertas pequeñas áreas que permiten su puesta en regadío.
- 7) Formación y capacitación de los agricultores/as en técnicas de riego, para un mejor aprovechamiento del agua y de las nuevas tecnologías del regadío
- 8) Contribución al equilibrio territorial mediante un uso adecuado de las infraestructuras.
- 9) Consolidación del sistema agroalimentario.
- 10) Diversificación de la producción agrícola.
- 11) Aumento de la productividad agrícola.



DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 31.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en el plazo de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 32.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Diputado Provincial
Leandro Busatto**

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El proyecto de Ley tiene como objetivo promocionar el riego tecnificado y no tecnificado en las actividades agropecuarias de la provincia a fin de contribuir al desarrollo territorial, a la sostenibilidad de la actividad y a generar mejoras económicas, ambientales y sociales.

Resulta fundamental promocionar el riego en nuestra provincia, por la gran diversidad de territorios, las pérdidas económicas que padecen los productores y la Provincia a causa de las sequías, como consecuencia del cambio climático, y la necesidad de desarrollar sustentablemente nuestros entramados productivos.

La tecnología de riego ha dado resultados fenomenales en distintas regiones nacionales e internacionales, es decir, sus beneficios son comprobables a nivel mundial; no obstante ello, en nuestra provincia



no ha sido todavía desarrollada en la mayoría de los productores por el valor costoso de la inversión. De ahí, la necesidad de que el Estado se comprometa en este nuevo rumbo que requiere la actividad agropecuaria.

Desde tiempos remotos la humanidad ha comprendido que el agua es indispensable para el desarrollo de las plantas y que cuando éstas carecían de suficiente humedad en el suelo se podía facilitar su desarrollo adicionándosela a intervalos regulares. Los primeros canales y sistemas de riego conocidos se construyeron en Egipto hace unos 7.000 años para aprovechar las aguas del Nilo.

El primer gran proyecto de irrigación se produjo alrededor del 3100 aC en Egipto e implicó la construcción de presas y canales para desviar las aguas de la inundación del Nilo a un lago artificial llamado "Moeris". Sistemas de canales similares también existían en América precolombina, Siria, China e India. El imperio Inca construyó complejos sistemas de riego, lo cual también practicaron los Olmecas y otras culturas avanzadas del continente americano.

Es decir, en todo el mundo, el riego parece haber comenzado con canales y embalses, aunque las técnicas de muchas culturas variaron y ha evolucionado utilizando el recurso hídrico en forma eficiente.

El riego consiste en suministrar una determinada cantidad de agua a los cultivos por medio del suelo para satisfacer sus necesidades hídricas que no fueron cubiertas mediante la precipitación, o bien para incrementar la producción agrícola al transformar zonas de agricultura de secano en zonas de regadío. Se busca satisfacer en el momento adecuado la necesidad hídrica de los mismos, y así hacer viable una determinada actividad o disminuir sus riesgos, mejorar la calidad de lo producido, aumentar y sobre todo estabilizar los rendimientos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En la actualidad se utilizan varios tipos de sistemas de riego, como irrigación de superficie, riego por goteo, riego por aspersión, riego secundario y más. Se elige el método más apropiado según el área, los cultivos y los recursos disponibles. El riego modificó los patrones humanos al permitir que estos tuvieran una fuente constante de sustento que pudiera cultivarse a gran escala. Además, ha permitido que las civilizaciones sobrevivan, e incluso prosperen, en entornos hostiles y habiten estas áreas permanentemente.

Actualmente se riegan unos 100 millones de hectáreas de cultivos en el mundo, que representan el 15 % de las tierras cultivadas, produciendo el 40 % de los alimentos, pues el riego aumenta en tres veces la productividad con respecto a las de secano.

El riego también cumple un papel fundamental para evitar las sequías. Las sequías extremas también pueden tener importantes consecuencias para el ambiente, la agricultura, la economía, la salud y la sociedad. Aunque sus efectos puedan variar dependiendo de la vulnerabilidad de la región o población afectada, las consecuencias más comunes son la disminución de la producción agrícola y la capacidad de carga del ganado, malnutrición, deshidratación, hambrunas, migraciones masivas, daños al hábitat, erosión y eventuales tormentas de polvo, conflictos sociales y alimentarios. En un mundo más cálido, la evaporación aumenta, lo que puede hacer que incluso las regiones húmedas sean más susceptibles a la sequía. Varios organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización Meteorológica Mundial (OMM), el Banco Interamericano de Desarrollo (IDB), el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (WFP) y la UNESCO desarrollan actividades y proyectos para ayudar a sus miembros a responder adecuadamente a las crisis



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

causadas por las sequías. Por eso, creemos que el Estado provincial debe encarar un proceso de promoción del riego a partir de la financiación a los productores y beneficios impositivos que ayuden a tomar las decisiones de inversión.

Tengamos en cuenta que en la Argentina el sector agropecuario, uno de los motores fundamentales de su crecimiento económico (en la década 2010-2019 representó el 8,7% del PIB y un 60% promedio de las exportaciones del país), es particularmente vulnerable a las sequías. La grave sequía que sufrió la Argentina a principios de 2018 generó una caída del PIB del 2,5%, junto con la conmoción financiera y la depreciación del peso que se produjo a partir de abril de ese año. La recesión económica comenzó en el segundo trimestre, cuando la producción agrícola cayó un 32% anual debido a la grave sequía y, del lado de la demanda, las exportaciones se contrajeron más del 8% (también anual). La sequía de la campaña 2008/2009, en el marco de la crisis financiera internacional, también afectó los precios de las exportaciones. En esa ocasión, la pérdida de producción representó más del 40% de la caída de 2009, que representó casi el 80% de la recesión. Además del impacto que las sequías tienen en los ingresos nacionales, son muy costosas a nivel provincial, no sólo desde el punto de vista de los ingresos que caen estrepitosamente, sino también del lado del gasto que se incrementan por las emergencias agropecuarias. Si a los beneficios económicos del riego le agregamos los sociales en cuanto a la seguridad alimentaria, a generar nuevas fuentes de trabajo, a favorecer las economías regionales y promover el arraigo rural de nuestros jóvenes en su lugar de origen, dado que el riego puede utilizarse a distintas producciones y a diferentes escalas, estamos convencidos de que el riego debe convertirse en una política de estado, como lo es la Educación y la Salud.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

También es cierto y conocida la problemática mundial con respecto al agua. Entre los grandes problemas relacionados con la escasez mundial de agua se encuentra su disponibilidad en el subsuelo que está amenazada tanto por la contaminación de los acuíferos como por la sobreexplotación.

En la perspectiva ambiental de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) basada en proyecciones de tendencias económicas y ambientales para el año 2030, señala que en los países miembros, los problemas relacionados con el agua que no están bien gestionados y requieren de una atención urgente son: escasez, calidad de las aguas subterráneas, su uso y contaminación por la acción de las actividad agrícola (INEGI, 2008). Se pronostica que el consumo total del agua aumentará en un 40%. La tercera parte de los países en regiones con gran demanda de agua podrían enfrentar una severa escasez en este siglo: para el año 2025, dos tercios de la población mundial probablemente vivan en países con escasez moderada o severa (INEGI, 2008).

Es decir, el agua se ha convertido en un recurso estratégico para el desarrollo económico y la supervivencia de los países debido a la escasez para consumo humano y a la pérdida de la calidad original. Según el IV Foro Mundial del Agua, México 2006 (FMA, 2006) 1,1 mil millones de personas no tienen acceso seguro al agua potable y 2.4 mil millones no cuentan con saneamiento. Aún en los países desarrollados, las descargas de aguas residuales no reciben tratamiento adecuado, especialmente en las grandes ciudades, amenazando la salud humana y la de los ecosistemas.

A su vez, es real la creciente necesidad de promover el equilibrio sustentable que asegure el abasto suficiente de agua a la población, el cual se logrará armonizando cinco aspectos



fundamentales del bienestar humano: la producción de alimentos, la salud, la estabilidad política, social y ecológica. Para que esto suceda la gestión del recurso debe evitar futuros y solucionar los presentes problemas de escasez, sobreexplotación y contaminación implementando medidas preventivas que procuren un uso racional y de conservación del recurso.

Las medidas de fortalecimiento institucional de las autoridades y organismos estatales de gestión hidráulica, necesitan implementar acciones de apoyo para reducir la sobreexplotación de los acuíferos y promover el ordenamiento del uso del agua. Las acciones por realizar deberán encaminarse a la adopción de tecnologías avanzadas en el uso del recurso, en todos los sectores, que minimicen los volúmenes requeridos, induzcan un mínimo de degradación en la calidad del líquido, eviten las descargas sin tratar y permitan la recuperación de los acuíferos sobreexplotados, de los cauces y cuerpos de agua. Es ahí donde el riego adquiere relevancia, por todas las ventajas que hemos mencionado a lo largo de estos párrafos.

En cuanto a las ventajas ambientales del riego, es importante agregar que la entrega a las plantas de la cantidad de agua que necesitan en los diversos períodos de su desarrollo permite incrementar los rendimientos en comparación con las siembras de secano. Esto tiene un favorable impacto en garantizar la disponibilidad de alimentos necesaria. A su vez, el riego permite utilizar más racionalmente los suelos agrícolas, permitiendo las siembras en zonas en los que el régimen de precipitaciones es insuficiente, así como en suelos de menor calidad, que no admitirían cultivos de secano o no darían rendimientos satisfactorios. También permite las siembras en diversos períodos del año, especialmente en épocas de poca lluvia. Asimismo,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

permite aprovechar un valioso recurso: el agua, que de otro modo se perdería yendo a parar al mar, y en menor grado por evaporación. La intensificación sustentable es una medida de la reducción de los impactos ambientales negativos a medida que se mejoran los usos y resultados agrícolas y ganaderos de las tierras. Se ha demostrado una reducción de la huella de carbono por tonelada producida y una relación positiva entre el aumento de rendimiento de los cultivos y la reducción del área deforestada en la región de Argentina, Brasil y Paraguay.

Según un informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura o más conocida como FAO, el 20% de las tierras en producción que se riegan producen el 40% de los alimentos a nivel mundial. Pero no todas las naciones tienen la posibilidad de incrementar sustentablemente su superficie de cultivo bajo riego. Santa Fe si lo tiene. El agua existente en el planeta en cualquiera de sus condiciones forma parte de un dinámico y recurrente ciclo hidrológico, en el cual recircula periódicamente a través de las precipitaciones y la evaporación, trasladándose de unos lugares a otros y cambiando de estado físico. Su cantidad total no varía, pero si su calidad y disponibilidad. Del total de agua contenida en la Tierra, sólo el 2,5% es agua dulce.

Según la FAO, la agricultura se enfrenta a retos complejos de aquí al 2050 para alimentar a una población que alcanzará 9.000 millones de personas. Una certeza, sin embargo, es que se necesitará más agua para producir el 60% de los alimentos adicionales que se calcula serán necesarios. Siguiendo con el análisis de la FAO, considera que el uso del agua en la agricultura debería ser más eficiente, equitativo y respetuoso con el medio ambiente. Eso implica:

- producir más alimentos con menos agua;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- crear resiliencia en las comunidades agrícolas para hacer frente a inundaciones y sequías;
- aplicar tecnologías de agua potable que protejan el medio ambiente.

Por eso, creemos necesario hacer un examen crítico de las pautas predominantes de producción agrícola. Una serie de sistemas de tierras y aguas corre actualmente el riesgo de deterioro progresivo de su capacidad productiva, por una combinación de excesiva presión demográfica y prácticas agrícolas insostenibles. Los límites físicos de la disponibilidad de tierras y agua en estos sistemas pueden agudizarse aún más en algunos lugares por causas externas, como el cambio climático, la competencia con otros sectores y los cambios socioeconómicos. Estos sistemas en peligro exigen una atención prioritaria de medidas correctivas, simplemente porque no hay sustitutos.

De acuerdo a la FAO, la distribución a nivel global y el uso actual del agua dulce, condiciona a que las únicas dos regiones con posibilidades de ampliar su área cultivada y de riego de manera sostenible, son África Sub-Sahariana y América Latina, en la cual solo se riega un 23% de la superficie potencialmente irrigable.

Asimismo, la FAO considera que hay potencial para ampliar la producción de manera eficiente para abordar la seguridad alimentaria y la pobreza a la vez que se limitan las repercusiones en otros valores de los ecosistemas. Hay espacio para que los gobiernos y el sector privado, así como los agricultores, intervengan en forma mucho más dinámica para avanzar en la adopción general de prácticas sostenibles de gestión de las tierras y el agua. Las medidas no sólo incluyen opciones técnicas para promover la intensificación sostenible y reducir los riesgos de la producción, también comprenden un conjunto de



condiciones para eliminar las limitaciones e incrementar la flexibilidad. Estas incluyen (1) la eliminación de deformaciones en el marco de los incentivos, (2) mejora de la tenencia de la tierra y el acceso a recursos, (3) instituciones de las tierras y las aguas fortalecidas y más colaboradoras, (4) servicios de apoyo eficientes, con intercambio de conocimientos, investigación adaptativa, y finanzas rurales, y (5) un acceso mejor y más seguro a los mercados.

Si analizamos la producción agropecuaria argentina cuenta con 100 millones de hectáreas ganaderas y 55 millones de hectáreas en producción agrícola y forestal. De estas últimas, solo 2,1 millones de hectáreas están bajo riego (3,8%), valor inferior al promedio mundial (19%) y Continente Americano (10%). Lo destacable, es que esta pequeña superficie irrigada nacional genera el 13% del valor de la producción agrícola del país. La superficie irrigada nacional se distribuye de la siguiente manera: 35% Frutihorticultura, 34% Cereales, 12% Forrajes y 19% otros. Incluyendo a diversas cadenas agroalimentarias. Por otra parte, el estudio del potencial de ampliación del riego en Argentina, realizado por la FAO, publica que existe la factibilidad de alcanzar en los próximos años las 6 millones de hectáreas irrigadas, para lo cual se deben realizar obras privadas y públicas. Pero, además alerta que el cambio climático generará mayores exigencias de agua que las actuales, por lo que se prevé que también será necesario ampliar la capacidad de las instalaciones de riego en funcionamiento. Este estudio estima que las pérdidas de productividad asociadas al cambio climático, pueden reducir entre 3% y 17% el PIB agrícola en algunos países de la región. En base a lo anterior, de no realizarse inversiones en los sistemas actuales de riego, la reducción de producción en Argentina equivaldría a 910 millones de USD.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Para concluir, el estudio de la FAO indica que la adopción generalizada de prácticas sostenibles de gestión de las tierras y las aguas también requerirá que la comunidad mundial tenga la voluntad política para aportar el apoyo financiero e institucional necesario para fomentar la adopción generalizada de prácticas agrícolas responsables. Es necesario dar marcha atrás a la tendencia negativa de los presupuestos nacionales y la ayuda oficial para el desarrollo asignada a las necesidades de las tierras y las aguas. Algunas posibles nuevas opciones de financiación son el pago por servicios ambientales (PSA) y el mercado de carbono. Por último, existe una necesidad de integración mucho más eficaz de las políticas internacionales e iniciativas relacionadas con la gestión de las tierras y las aguas. Sólo con estos cambios el mundo podrá alimentar a sus ciudadanos a través de una agricultura sostenible que produzca dentro de los límites del medio ambiente.

En este sentido, el presente proyecto de ley establece promociones en inversiones en riego, a través de la financiación de las obras y de certificados fiscales para el pago de impuestos provinciales, dando un beneficio mayor para aquellos propietarios que tengan un establecimiento agropecuario menor a una unidad económica agraria o cuando sean consorcios de riego, a quienes se le financia hasta el 100% de las obras.

Proponemos a una Unidad Ejecutora Especial de Riego Provincial como autoridad de aplicación y que funcione bajo la órbita del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Ministerios N° 13.920.

La utilización de un fondo rotatorio tiene como objetivo que los fondos que vayan devolviendo los prestatarios puedan ser utilizados nuevamente para otros productores, con el objeto de cubrir la mayor



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cantidad de hectáreas de riego en la provincia. Este tipo de fondos permite que sean los mismos productores los que se responsabilicen por la devolución, con sanciones en caso de incumplimiento, y que la experiencia comprobada en el aumento de la producción permita retroalimentar y promocionar el riego en la provincia a otros productores.

Por su parte, los certificados fiscales permiten bonificar el pago de impuestos y posibilitan realizar las inversiones de riego, situación que alivia la carga impositiva del productor con el objeto de incentivarlos a realizar las inversiones, ya que este tipo de inversiones son costosas y sin una ayuda del Estado serían difíciles de afrontar.

Con respecto al plazo de este régimen de promoción, se propone una duración de diez años, pudiendo prorrogarse por otros diez, tiempo que permitiría realizar una evaluación del programa y su continuidad en el tiempo.

Es por lo expuesto, que solicito a mis pares acompañen con su voto la aprobación de este proyecto.

Diputado Provincial
Leandro Busatto